



Ibagué - Tolima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00258-00](#)

Clase de proceso : Jurisdicción voluntaria para la corrección póstuma de la cédula de ciudadanía.

Demandante : Ruth Esneda Delgadillo García.

Sería el caso asumir el conocimiento de este asunto, sino es porque se observa que este despacho no es competente. En efecto, revisadas las hipótesis consagradas en los artículos 17 y 18 del C.G.P., la corrección [póstuma] pedida no se subsume en ninguna de estas, sin que se pueda predicar el factor objetivo naturaleza del asunto.

Eventualmente, se podría pensar en una radicación de competencia por virtud del numeral sexto del artículo 18. Sin embargo, no es procedente por la finalidad restrictiva propia de los factores que determinan el conocimiento de los asuntos. Dicha regla, prevé que el juez civil municipal conoce “*De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*”

En este caso, la corrección refiere a “*la cédula de ciudadanía*”. Dicho documento, no corresponde a una partida, un acta o folio del registro. Únicos medios materiales que pueden ser sometidos a examen por el juez civil municipal que corresponden a su vez, a los enlistados en el decreto 1260 de 1970.

Como quiera que no se observa otra regla de adjudicación de competencia, lo procedente es acudir a la norma residual consagrada en el numeral once del artículo 20 del estatuto adjetivo, el cual prevé que serán de conocimiento de los jueces civiles del circuito en primera instancia “*de los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez*”.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por lo motivado y, la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los jueces civiles del circuito de esta ciudad para su conocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la naturaleza del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los juzgados civiles del circuito de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez